

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas, de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

76285-13

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES

DECRETO SUPREMO
N° 006-2007-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley N° 27793, aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2006-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, correspondiéndole a éste último la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-PCM, se derogó la Segunda Disposición Complementaria para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 2) del artículo 13 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase los artículos 4°, 12°, 13°, 18°, 19°, 20°, 21°, 52°, 68° y la Única Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Competencia

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ejerce rectoría en el ámbito nacional sobre las políticas y actividades que desarrollan las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil referidas a:

- a) El desarrollo de la mujer y el fortalecimiento de la familia;
- b) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- c) Atención Integral al Niño y al Adolescente;
- d) Promoción, atención y defensa de los derechos de Personas Adultas Mayores;
- e) Respeto a los derechos fundamentales de los grupos poblacionales en condición de pobreza, pobreza extrema, discriminación o violencia familiar, social, política y en alto riesgo nutricional;
- f) Promoción, atención y apoyo a la Población en Riesgo;
- g) Promoción, atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- h) Promoción, defensa, afirmación de derechos y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;
- i) La Política Nacional de Población; y,
- j) Las demás que determinen las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 12°.- Funciones Generales del MIMDES

Son funciones generales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, normar y ejercer rectoría en las materias de Mujer y Desarrollo Social;
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación, en las materias de su competencia;
- c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;
- d) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
- e) Planificar, financiar y regular la provisión y prestación de servicios públicos sociales del Sector, de acuerdo a las leyes de la materia;
- f) Aprobar la estructura orgánica y demás disposiciones que mejor convenga a sus funciones;
- g) Velar por el cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas al desarrollo humano;
- h) Coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en las materias de competencia del Sector;
- i) Promover la concertación y participación de la población en la ejecución y vigilancia de las políticas, los programas sociales y proyectos del Sector;
- j) Gestionar con eficiencia, equidad y eficacia los recursos humanos, a fin de cumplir con la misión, objetivos y metas institucionales al servicio de los usuarios;
- k) Proponer la suscripción de convenios referidos a los Derechos de la Mujer y Desarrollo Social;
- l) Promover, coordinar, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y

hombres, y las políticas de Desarrollo Social; las políticas y estrategias de superación de la pobreza, demográficas, de seguridad alimentaria, y desarrollo territorial y rural en el ámbito de su competencia; así como establecer los mecanismos de coordinación y participación de las mismas con los gobiernos regionales y locales;

m) Concurrir transversalmente con otros sectores del Poder Ejecutivo en la promoción, coordinación y evaluación de los planes nacionales, estrategias, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los tres ejes definidos en la Política Nacional para la Superación de la Pobreza;

n) Promover la formulación de proyectos sociales sobre Derechos de la Mujer y Desarrollo Social;

o) Las funciones normativas, financieras, de evaluación y monitoreo correspondientes a las entidades absorbidas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, por mandato de disposiciones legales expresas, y;

p) Las demás que le corresponda conforme a Ley y las que sean necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos.

Artículo 13°.- Estructura orgánica

Para cumplir con sus objetivos y funciones, el MIMDES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

I. Alta Dirección

Despacho Ministerial
Despacho Viceministerial de la Mujer
Despacho Viceministerial de Desarrollo Social
Secretaría General

II. Órganos Consultivos

Comisión Consultiva
Comisión de Ética y Transparencia

III. Órgano de Control

Oficina de Control Institucional

IV. Órgano de Defensa Judicial

Procuraduría Pública

V. Órganos de Asesoramiento

Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Cooperación Internacional

VI. Órganos de Apoyo

6.1 Oficina General de Administración

6.1.1 Oficina de Logística
6.1.2 Oficina de Contabilidad
6.1.3 Oficina Tesorería
6.1.4 Oficina de Control patrimonial

6.2 Oficina General de Recursos Humanos

6.2.1 Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social

6.2.2 Oficina de Remuneraciones y Pensiones

6.3 Oficina General de Planificación y Presupuesto

6.3.1 Oficina de Planificación
6.3.2 Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones

6.3.3 Oficina de Organización y Métodos

6.4 Oficina de Defensa Nacional

VII. Órganos de Línea

Despacho Viceministerial de la Mujer

7.1 Dirección General de la Mujer

7.1.1 Dirección de Igualdad de Oportunidades
7.1.2 Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres

7.2 Dirección General de la Familia y la Comunidad

7.2.1 Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes
7.2.2 Dirección de Personas Adultas Mayores
7.2.3 Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia

7.3 Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz

7.3.1 Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados
7.3.2 Dirección de Promoción de Cultura de Paz

7.4 Dirección General de la Persona con Discapacidad

7.4.1 Dirección de Investigación y Desarrollo Social
7.4.2. Dirección de Registros y Supervisión

Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

7.5 Dirección General de Políticas de Desarrollo Social

7.5.1 Dirección de Investigación y Desarrollo Social
7.5.2 Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social

7.6 Dirección General de Descentralización

7.6.1 Dirección de Políticas de Gestión Descentralizada
7.6.2 Dirección de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación

7.7 Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

7.7.1 Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos

7.7.2 Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

VIII. Órganos Desconcentrados y Programas Nacionales

Secretaría Nacional de Adopciones
Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

Artículo 18°.- Despacho Viceministerial de la Mujer

Está a cargo del Viceministro de la Mujer, que es la autoridad inmediata al Ministro y le corresponde dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas del Sector impartidas por el Ministro en los órganos de línea, programas nacionales, organismos públicos descentralizados y otras instancias dependientes o adscritas al Despacho Viceministerial de la Mujer; promover la igualdad de oportunidades para todas las personas: niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como desarrollar acciones focalizadas en los grupos vulnerables y poblacionales que viven en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia, inequidad y exclusión social, e impulsar el cumplimiento de las políticas y normas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 19°.- Funciones del Viceministro de la Mujer

Son funciones del Viceministro de la Mujer:

a) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales que promueven

la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es decir equidad de género, en las entidades públicas, privadas y sociales, en los ámbitos nacional, regional y local;

b) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los planes nacionales que promueven la igualdad de oportunidades para las poblaciones que son de competencia del Despacho Viceministerial;

c) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales en relación a las personas con discapacidad;

d) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a los órganos de línea, programas nacionales, proyectos, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, en su área de competencia, así como articular sus acciones con la finalidad de potenciar sus intervenciones;

e) Promover la obtención permanente de información actualizada que permita diseñar políticas que revertan la situación de inequidad;

f) Hacer el seguimiento de la Política Décimo Primera del Acuerdo Nacional, referida a la "Promoción a la Igualdad de oportunidades sin discriminación";

g) Velar y hacer el seguimiento al cumplimiento en la formulación de proyectos sociales sobre la protección de los Derechos de la Mujer y otras poblaciones vulnerables en el ámbito de su competencia;

h) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos asignados, para el logro de los objetivos y metas institucionales, y;

i) Otras que le delegue o le sean encomendadas por el Ministro, o que le corresponda de acuerdo a ley.

Artículo 20°.- Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

Está a cargo del Viceministro de Desarrollo Social, que es la autoridad inmediata al Ministro y le corresponde dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas impartidas por el Ministro en los órganos de línea, programas nacionales y organismos públicos descentralizados del Sector, dependientes o bajo el ámbito de su competencia. Impulsa la formulación de normas técnicas y legales que promueven el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento y promoción institucional; la promoción, defensa y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los pueblos originarios y afroperuano. Promueve la investigación, desarrollo y monitoreo del Sector, así como la descentralización, concertación y participación social, priorizando la atención a la población que vive en situaciones de pobreza, pobreza extrema y sufren discriminación, inequidad y exclusión social.

Artículo 21°.- Funciones del Viceministro de Desarrollo Social

Son funciones del Viceministro de Desarrollo Social:

a) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el seguimiento de las políticas de desarrollo social;

b) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales en relación con las entidades públicas, privadas y sociales;

c) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar los órganos de línea, programas nacionales, proyectos, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados relacionados con el desarrollo social, la investigación y monitoreo del Sector, desarrollo de los pueblos originarios y afroperuano, la descentralización, el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento y promoción institucional y demás materias de su competencia;

d) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos asignados, para el logro de sus objetivos y metas institucionales, y;

e) Otras que le delegue o le sean encomendadas por el Ministro, o que le corresponda de acuerdo a ley.

Artículo 52°.- Órganos del Despacho Viceministerial de la Mujer

Son órganos que dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer:

- Dirección General de la Mujer

- Dirección General de la Familia y la Comunidad
- Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz
- Dirección General de la Persona con Discapacidad

Artículo 68°.- Órganos del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

Son órganos que dependen del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social:

- Dirección General de Políticas de Desarrollo Social
- Dirección General de Descentralización
- Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sobre las Oficinas de Control Institucional de los Programas Nacionales

Las Oficinas de Control Institucional correspondientes a los ex OPDs FONCODES, PRONAA e INABIF, continuarán transitoriamente desarrollando sus funciones en los Programas Nacionales FONCODES, PRONAA e INABIF, hasta que lo resuelva la Contraloría General de la República.

Artículo 2°.- Incorpórese los artículos 4-A, 67-A, 67-B, 67-C, 67-D, 67-E, 78-A, 78-B, 78-C, 78-D, 78-E, la tercera y cuarta disposición complementaria, la segunda disposición transitoria, y la única disposición derogatoria en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, con los siguientes textos:

Artículo 4°- A.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM las funciones rectoras en políticas y actividades de Inclusión y Aumento de Capacidades Sociales.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE LA MUJER

Artículo 67°-A.- Dirección General de la Persona con Discapacidad

Es el órgano del Despacho Viceministerial de la Mujer responsable de formular, proponer, coordinar, supervisar y evaluar las políticas nacionales, normas, planes, programas, estrategias y proyectos para el desarrollo e integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad en un marco de igualdad de oportunidades, sin distinción de edad, sexo, raza, religión o nivel socio-económico, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y promoviendo la participación ciudadana. Mantiene relaciones funcionales con los demás órganos, programas nacionales del Ministerio y organismos públicos descentralizados del Sector. Coordina con los gobiernos regionales y locales la ejecución de programas y proyectos referidos al ámbito de su competencia, así como con otras entidades públicas y privadas vinculadas al cumplimiento de su misión.

La Dirección General de la Persona con Discapacidad coordina con la Oficina de Comunicación la adecuada difusión de las actividades y resultados obtenidos en el cumplimiento de su misión.

Artículo 67°-B.- Funciones de la Dirección General de la Persona con Discapacidad

Son funciones de la Dirección General de la Persona con Discapacidad:

a) Formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas nacionales, normas y planes orientados a la promoción, prevención, respeto, protección, atención e integración de las personas con discapacidad;

b) Promover, formular y proponer proyectos de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo social y económico de las personas con discapacidad;

c) Coordinar con las instancias orgánicas competentes el financiamiento de los proyectos que desarrollen las

organizaciones de las personas con discapacidad;

d) Supervisar el funcionamiento de los organismos que brindan atención y protección a las personas con discapacidad;

e) Promover y organizar eventos científicos, técnicos y de investigación que tengan relación directa con las personas con discapacidad, que constituyan bases para la formulación de políticas gubernamentales;

f) Difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;

g) Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

h) Imponer multas y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nº 27050, su Reglamento y toda normatividad relacionada con el tema de discapacidad;

i) Promover y concertar con el sector privado, el otorgamiento de beneficios para las personas con discapacidad;

j) Promover la creación de guarderías y albergues temporales descentralizados para personas con discapacidad, a través de programas de voluntariado;

k) Sensibilizar y recomendar al sector público y privado la ejecución de prestaciones en materia de atención integral, sistemas previsionales e integración social de las personas con discapacidad, así como promover las prestaciones económicas, sociales, orientación y asesoría jurídica;

l) Participar en la formulación de normas y procedimientos para el monitoreo y evaluación de los resultados de los programas, proyectos y principales actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

m) Proponer al Despacho Viceministerial de la Mujer la celebración de contratos, convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

n) Velar por el desarrollo de la gestión eficaz y eficiente los recursos asignados, para el logro de los objetivos y metas de su dependencia, y;

o) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 67°-C.- Unidades orgánicas de la Dirección General de la Persona con Discapacidad

La Dirección General de la Persona con Discapacidad tiene las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Investigación y Desarrollo Social
- Dirección de Registros y Supervisión

Artículo 67°-D.- Dirección de Investigación y Desarrollo Social

Es la unidad orgánica de la Dirección General de la Persona con Discapacidad responsable de formular, proponer y evaluar las políticas nacionales, normas, planes, estrategias, programas y proyectos en el campo de la persona con discapacidad, su entorno familiar y sus organizaciones, para contribuir a su bienestar y facilitar el desarrollo de una cultura de integración e inclusión educativa, económica, deportiva, preventiva, rehabilitación, salud, seguridad social, trabajo, accesibilidad y protección, así como promover y realizar investigaciones, estudios y proyectos sobre discapacidad aplicables al desarrollo e integración de la persona con discapacidad. Mantiene relaciones funcionales con las unidades orgánicas, órganos y programas nacionales del MIMDES.

La Dirección de Investigación y Desarrollo Social coordina con la Oficina de Comunicación la adecuada difusión de las actividades y resultados obtenidos en el ámbito de su competencia, previo conocimiento de la Dirección General, y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, proponer, concertar y evaluar políticas, normas, planes y programas sectoriales y multisectoriales en el campo del respeto y protección de los derechos de la persona con discapacidad, su entorno familiar y sus

organizaciones;

b) Proponer, desarrollar y conducir, en los casos que corresponda, programas de promoción, prevención, salud, educación, trabajo y accesibilidad de las personas con discapacidad concertando con el sector privado, público y las organizaciones de la comunidad el otorgamiento de beneficios para el desarrollo laboral y educativo de las personas con discapacidad, sus familiares y sus organizaciones;

c) Promover, coordinar, proponer e implementar con instituciones públicas y privadas de carácter científico y técnico, colegios profesionales y otros, nacionales e internacionales, para tratar el tema de discapacidad, proponer mecanismos que faciliten la integración y desarrollo social de las personas con discapacidad, así como para prevenir el incremento de la población con discapacidad;

d) Dictar medidas que promuevan el fomento del empleo y desarrollo productivo, así como la seguridad social de las personas con discapacidad;

e) Identificar las principales necesidades, capacidades y potencialidades de las personas con discapacidad, familiares y sus organizaciones para su participación en la gestión del desarrollo nacional, canalizando los proyectos propuestos por la Alta Dirección, para su trámite en los respectivos organismos financieros o cooperantes, en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional;

f) Promover y realizar con instituciones públicas y privadas, investigaciones para determinar las causas que ocasionan discapacidad en las diferentes zonas del país, así como apoyar los diferentes planes nacionales, con un enfoque transversal del tema de discapacidad;

g) Promover, dirigir y supervisar estudios e investigaciones para identificar y superar patrones culturales que reproducen discriminación contra las personas con discapacidad;

h) Conducir acciones de coordinación para la articulación de planes, programas y proyectos que desarrolla y facilita la institución de las personas con discapacidad y la sociedad civil, en materia de educación, salud, trabajo, formulando y proponiendo convenios de gestión con los gobiernos regionales y locales;

i) Promover, apoyar y monitorear estudios en los gobiernos regionales, locales y organizaciones sobre focalización de la población con discapacidad, identificando sus necesidades y capacidades para mantener un mapa actualizado de personas con discapacidad en el Perú;

j) Diseñar, implementar y evaluar los programas de capacitación y asistencia técnica para la creación y desarrollo de las MYPES, PYMES y empresas promocionales en zonas rurales y urbanas marginales principalmente, en los ámbitos nacional, regional y local; así como, desarrollar planes de capacitación en beneficio de las personas con discapacidad;

k) Velar por la gestión eficaz y eficiente de los recursos asignados, para el logro de los objetivos y metas de su dependencia, y;

l) Otras que le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 67°-E.- Dirección de Registros y Supervisión

Es la unidad orgánica de la Dirección General de la Persona con Discapacidad responsable de conducir y mantener actualizado el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, gremios e instituciones de y para personas con discapacidad, instituciones de servicios relacionadas, así como profesionales, docentes y técnicos que tengan vinculación con la población con discapacidad; también en cautelar y hacer cumplir los dispositivos de protección, atención e igualdad de oportunidades de la persona con discapacidad, además proponer sanciones y multas. Mantiene relaciones funcionales con las unidades orgánicas, órganos y programas nacionales del MIMDES.

La Dirección de Registros y Supervisión coordina con la Oficina de Comunicación la adecuada difusión de las actividades y resultados obtenidos en el ámbito de su competencia, previo conocimiento de la Dirección General, y tiene las siguientes funciones:

a) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad nacional o internacional referida al respeto y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, deportivos, civiles, políticos, al desplazamiento, equiparidad y accesibilidad de la persona con discapacidad;

b) Promover y organizar eventos dirigidos al público en general para sensibilizar en el cumplimiento de la normatividad referida a personas con discapacidad, estableciendo mecanismos e instancias de supervisión y vigilancia ciudadana;

c) Evaluar y proponer documentos de concertación con el sector privado para la obtención de beneficios en aspectos de prevención, seguridad social, rehabilitación, atención de salud, trabajo, educación, deportes y accesibilidad;

d) Promover y proponer los dispositivos, directivas, normas y criterios necesarios para el funcionamiento de una red de apoyo a las organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional, regional y local;

e) Atender y/o absolver las denuncias, pedidos y reclamos de las personas con discapacidad, gremios e instituciones de y para personas con discapacidad, sobre el cumplimiento de las normas que regulan los temas de discapacidad;

f) Determinar y proponer la imposición de multas y sanciones a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, que infrinjan lo dispuesto en las normas que regulan los temas de discapacidad;

g) Supervisar los programas y proyectos sobre discapacidad a cargo del Sector, para su adecuada ejecución en el marco de las políticas vigentes, y en especial de las estrategias de prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad;

h) Diseñar, implementar y dirigir mecanismos e instancias para la supervisión y vigilancia ciudadana de la normatividad en materia de discapacidad que se encuentran regulados;

i) Dirigir y mantener actualizado el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, gremios e instituciones de y para personas con discapacidad, instituciones de servicios relacionadas, así como profesionales, docentes y técnicos que tengan vinculación con la población con discapacidad;

j) Formular, ejecutar y evaluar la expedición del documento que acredite la inscripción de personas naturales y jurídicas en el Registro Nacional, desarrollando planes informáticos que garanticen su seguridad, confidencialidad y confiabilidad de la información;

k) Diseñar y elaborar reportes estadísticos del registro, estableciendo indicadores de gestión para la toma de decisiones.

l) Velar por la gestión eficaz y eficiente de los recursos asignados a la unidad orgánica, para el logro de los objetivos y metas de su dependencia, y;

m) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 78°-A.- Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

Es el órgano responsable de formular, proponer, articular, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, estrategias y programas nacionales para la promoción, defensa, investigación, afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. Mantiene relaciones funcionales con los órganos, programas nacionales del Ministerio y organismos públicos descentralizados del Sector. Coordina con los gobiernos regionales y locales la ejecución de programas y proyectos referidos a su ámbito de competencia, con la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas; así como con otras entidades públicas y privadas vinculadas al cumplimiento de su misión.

La Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano coordina con la Oficina de Comunicación la

adecuada difusión de actividades y resultados logrados en el ámbito de su competencia.

Artículo 78°-B.- Funciones de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

Son funciones de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano:

a) Formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, estrategias y programas nacionales para la protección de los conocimientos colectivos y el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

b) Planificar, programar y coordinar con los gobiernos regionales y locales las actividades de desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano y las acciones pertinentes para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en concordancia con la Ley N° 28216;

c) Concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación, asistencia técnica y otras de las entidades públicas y privadas a favor de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

d) Promover y asesorar a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano en las materias de su competencia;

e) Elaborar y mantener actualizada la estadística de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social;

f) Promover, supervisar y realizar estudios de los usos y costumbres de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano como fuente de derecho, buscando su reconocimiento formal;

g) Promover y coordinar con entidades públicas, organismos nacionales e internacionales la resolución de problemas de biodiversidad, el reconocimiento y formalización de la propiedad de las comunidades campesinas y nativas, y la declaración y protección de las reservas territoriales a favor de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial;

h) Promover el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las poblaciones andinas, amazónicas y afroperuano;

i) Participar en el seguimiento y evaluación de los resultados de los programas, proyectos y principales actividades que se desarrollen en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

j) Proponer al Despacho Viceministerial de Desarrollo Social la celebración de contratos, convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Internacional y otras que corresponda;

l) Velar por la gestión eficaz y eficiente de los recursos asignados a la unidad orgánica, para el logro de los objetivos y metas de su dependencia, y;

k) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 78°-C.- Unidades orgánicas de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano

La Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano tiene las unidades orgánicas siguientes:

- Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos

- Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

Artículo 78°-D.- Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos

Es la unidad orgánica de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano responsable de formular, proponer, promover y evaluar políticas, normas, planes, programas multisectoriales y acciones para la protección de la biodiversidad, los conocimientos colectivos y el territorio de los pueblos originarios y

afroperuano. Mantiene relaciones funcionales con las unidades orgánicas, órganos y programas nacionales del MIMDES.

La Dirección de Biodiversidad y Conocimientos Colectivos coordina con la Oficina de Comunicación la adecuada difusión de actividades y resultados logrados en el ámbito de su competencia, previo conocimiento de la Dirección General y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, proponer y evaluar políticas, normas, planes y programas sectoriales y multisectoriales para proteger la biodiversidad y los conocimientos colectivos de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, así como para contribuir al reconocimiento formal de la diversidad cultural;

b) Promover, dirigir y supervisar la identificación e investigación de los usos y costumbres de los pueblos a efectos de identificar los beneficios de los conocimientos colectivos y ejecutar las acciones correspondientes para la salvaguarda de la biodiversidad, conocimientos colectivos y territorio;

c) Promover y apoyar el reconocimiento y formalización de la propiedad y personería jurídica de las comunidades campesinas y nativas, la declaración y protección de las reservas territoriales a favor de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial, así como la resolución de los problemas de biodiversidad en coordinación con COFOPRI y otras entidades nacionales e internacionales;

d) Promover y coordinar el apoyo sobre los aspectos de biodiversidad, conocimientos colectivos y territorio, para fortalecer el derecho de los pueblos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos ancestrales y todos los elementos que constituyen su cultura o identidad, así como su derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

e) Recopilar, sistematizar y registrar en coordinación con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social, la información proveniente de instituciones públicas y privadas, de estudios e investigaciones y trabajos de campo sobre los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

f) Desarrollar en coordinación con los gobiernos regionales y organismos que correspondan las acciones pertinentes para la protección de la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, en concordancia con la Ley 28216;

g) Elaborar el sustento técnico y legal de las propuestas de las políticas nacionales y reformas legales que sean necesarias para incorporar el reconocimiento formal de la diversidad cultural;

h) Velar por la gestión eficaz y eficiente de los recursos asignados a la unidad orgánica, para el logro de los objetivos y metas de su dependencia, y;

i) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 78°-E.- Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano

Es la unidad orgánica de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano, responsable de formular, proponer y evaluar políticas, normas, planes y programas sectoriales y multisectoriales para promover y apoyar la afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. Mantiene relaciones funcionales con las unidades orgánicas, órganos y programas nacionales del MIMDES.

La Dirección de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano coordina con la Oficina de Comunicación la adecuada difusión de actividades y resultados logrados en el ámbito de su competencia, previo conocimiento de la Dirección General, y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, proponer y evaluar políticas, normas, planes, programas y proyectos para promover el desarrollo social y económico con identidad y en pleno respeto de los derechos ancestrales de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

b) Formular, proponer y evaluar políticas, normas, planes y programas para el desarrollo económico y social de los pueblos andinos y amazónicos en zonas de frontera, propiciando una cultura de paz e integración, y en pleno respeto a sus derechos;

c) Supervisar el cumplimiento de las políticas para la inclusión y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

d) Asesorar, conducir y supervisar la implementación del Régimen Especial Transectorial para la protección de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial, en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior;

e) Promover y coordinar la mayor cobertura y el mejoramiento de los servicios de salud y educación, así como el fortalecimiento de las capacidades y mejoramiento de condiciones de vida de las poblaciones andinas, amazónicas y afroperuana;

f) Coordinar y apoyar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las poblaciones andinas, amazónicas y afroperuano;

g) Sistematizar las potencialidades de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano y ejecutar acciones para propiciar su desarrollo con identidad;

h) Velar por la gestión eficaz y eficiente de los recursos asignados a la unidad orgánica, para el logro de los objetivos y metas de su dependencia, y;

i) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Tercera.- De las comisiones

Los miembros representantes de la Sociedad Civil del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA y del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS conformarán las Comisiones que para ese efecto se crean en el Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo.

El plazo de vigencia de la representatividad y número de los miembros de los Consejos antes nombrados, será el que señalan sus normas de creación. Una vez vencidos tales plazos, el MIMDES quedará autorizado a regular su estructura y funcionamiento mediante Resolución Ministerial.

Cuarta.- De las funciones operativas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES continuará ejecutando, a través de las dependencias correspondientes, las funciones operativas de los programas y proyectos sociales a su cargo, hasta que concluya su transferencia a los gobiernos regionales y locales dentro del marco del proceso de descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- De los programas nacionales en proceso de fusión

El Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo - FONCODES, el Programa Nacional Contra la Violencia, Familiar y Sexual - PNCVFS y el Programa Nacional Wawa Wasi, mantienen vigente su estructura organizacional, responsabilidades, obligaciones y ejercen las funciones que le son propias hasta que se concluya los procesos de fusión dispuestos mediante Decretos Supremos N°s. 003 y 005-2007-MIMDES.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Derogar el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, así como el Decreto Supremo N° 028-2006-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, el Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de

Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Facúltase al MIMDES a adecuar, de conformidad con el texto modificatorio del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba en el presente Decreto, su Cuadro de Asignación de Personal y demás documentos de gestión, los cuales deberán ser presentados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a la instancia correspondiente para su aprobación.

Asimismo, el MIMDES podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

76283-2

RELACIONES EXTERIORES

Modifican artículo 102° del D.S. N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático

DECRETO SUPREMO
N° 039-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 020-2002-RE de 7 de marzo de 2002, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, como órganos de línea de la Cancillería;

Que el artículo 7° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que los miembros del Servicio Diplomático desempeñan funciones, indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes, en misiones especiales, así como en otras reparticiones del Estado, y en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el artículo 30° de la Ley N° 28091 establece que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquier sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres en el país;

Que el artículo 102° del Decreto Supremo N° 130-RE-2003, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, dispone que el tiempo de servicios de un funcionario en las Oficinas Descentralizadas se computará como doble para efectos del plazo de permanencia del funcionario en el Perú a que se refiere el artículo 30° de la Ley, y que igual beneficio tendrán los funcionarios que sean destacados a prestar servicios en los gobiernos regionales o locales o las reparticiones del Estado con sede diferente a la capital de la República o la Provincia Constitucional del Callao;

Que es esencial dentro del proceso de rotación dispuesto en la Ley y el Reglamento del Servicio Diplomático, que los funcionarios cumplan un tiempo de servicio en el país adecuado a los objetivos institucionales de la política exterior, sin diferenciar el tiempo de servicio en la capital o fuera de ella;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifica artículo 102° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE

Modifíquese el artículo 102° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE del 11 de diciembre de 2003, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 102°.- El tiempo de servicios de un funcionario en las Oficinas Descentralizadas o que sean destacados a prestar servicios en los gobiernos regionales o locales o las reparticiones del Estado con sede diferente a la capital de la República o la Provincia Constitucional del Callao, se computará como parte del tiempo de permanencia que debe cumplir en el país conforme a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

76285-3

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Houston, EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 184-2007-RE

Lima, 21 de junio de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 651-78-RE, del 6 de diciembre del 1978, que nombra al señor Bernardo Treisman, como Cónsul Ad Honorem del Perú en Houston, Texas, Estados Unidos de América, con jurisdicción en la localidad;

Visto el mensaje N° 153, del 27 de abril de 2007, mediante el cual el Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América, informó de la renuncia del señor Bernardo Treisman Zigelnoim al cargo de Cónsul Honorario del Perú en Houston;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127° inciso d), 128° y 129° del Reglamento consular;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del señor Bernardo Treisman Zigelnoim como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Houston, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

76283-5

